



RAD: 08001418900620230061600.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NAYIBE HERNÁNDEZ GRANADOS como agente oficiosa de RAMONA GRANADOSMARTÍNEZ

ACCIONADO: CLÍNICA GENERAL DEL NORTE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora NAYIBE HERNÁNDEZ GRANADOS como agente oficiosa de RAMONA GRANADOS MARTÍNEZ presenta acción de tutela contra la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. por la presunta violación a los derechos fundamentales A LA VIDA, SALUD y VIDA DIGNA.

El juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla, en auto de fecha 17 de octubre de 2023, ordena la vinculación a la Fiduciaria La Previsora obra como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se pronuncie respecto de la hechos de la tutela, enviando la notificación a los correos (notjudicial@fiduprevisora.com.co y tutelasfomag@fiduprevisora.com.co), y no se obtuvo repuesta por parte de esta.

Revisado el correo electrónico de este despacho, en las tutelas contra la Previsora, se observa que el correo de notificaciones para tutelas es diferente al enviado en primera instancia, por lo que se ordenara la notificación en debida forma a la vinculada en los siguientes correos : tutelasprevisora@aprabogados.com.co, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y tutelasprevisora@aprabogados.com.co, en aras de garantizar el debido proceso, a la vinculada

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”[18].

Es pertinente señalar, que la informalidad del trámite de la acción de tutela no implica la vulneración del derecho al debido proceso, al que por mandato

constitucional se encuentran sometidas las actuaciones administrativas y judiciales. Es por ello que el Juez de tutela se encuentra obligado a integrar debidamente el contradictorio a fin de vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan tener alguna responsabilidad en la presunta vulneración alegada por el accionante.

El despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido por la Corte Constitucional, declarará la nulidad actuaciones surtidas en esta segunda instancia y del fallo proferido en fecha 14 de noviembre de 2023 por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, inclusive, sin embargo las pruebas aportadas por la Organización Clínica General del Norte y por el tutelante conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

En consecuencia, se ordenará al a quo que proceda a notificar a la vinculada en los correos vincular tutelasprevisora@aprabogados.com.co, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y tutelasprevisora@aprabogados.com.co,. Con base a las consideraciones arriba expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la nulidad en la presente acción de tutela promovida por NAYIBE HERNÁNDEZ GRANADOS como agente oficiosa de RAMONA GRANADOS MARTINEZ de lo actuado tanto en primera instancia, a partir del auto admisorio proferido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, a partir del fallo proferido en noviembre 14 de 2023, inclusive. Lo actuado hasta antes de esa providencia conservará su validez

En consecuencia se remitirá el expediente de Acción de Tutela al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, para que realice las notificaciones a la vinculada, y prosiga con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f10ea7cbdab2938faeaf1a295477dec83d6c4fe3f88bd95e84a2042ce2fece5**

Documento generado en 27/11/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>